DNCP/DJ N° 5628 /18

Asunción, 03 de mayo de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N°2051/17 REMITIDO POR LA ASESORIA JURIDICA EN FECHA 02 DE MARZO DE 2018 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL SBE N° 78/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA EQUIPOS DE RX DE LA MARCA HOLOGIC, CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (ID N° 326272). ----------

La presente investigación ha sido iniciada a partir del Memorándum DJ N°2051/17, remitido por la Asesoría Jurídica al Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en fecha 02 de marzo de 2018, que refiere a supuestas irregularidades acaecidas en el marco del procedimiento a Licitación Pública Nacional SBE N° 78/17 para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos de RX de la Marca Hologic, convocado por el Instituto de Previsión Social (ID N° 326272). ----------

En el citado Memorándum DJ N° 2051/17 se ha expuesto, que: "*En el Informe de Evaluación del Comité de evaluación, en el punto 7 menciona el análisis conforme a la resolución DNCP N° 849/15 a dos personas como representantes legales, sin embargo en el SIPE figuran 6 personas cargadas como Representantes Legales, por lo que consultamos el motivo por el cual no se le menciona a QUIRNO CODAS THOMSON, MILVA FRIZZOLA CARMONA, MYRIAN IDALINA YEGROS Y DARIO AREVALO y si se realizó el análisis de las mismas, conforme a la Resolución vigente mencionada anteriormente. La Convocante respondió: Cabe mencionar que el análisis para la consulta en SINARH, respecto a los socios y representantes legales, se basa principalmente en datos que la DNCP consigna en el SIPE, de ahí que resulta llamativo las observaciones hecha a esta instancia. Consultamos la constitución o estatuto social (SIPE) mencionan que HUGO CODAS THOMPSON Y FLORENCIA LLANO DE CODAS THOMPSON concurren al acto en nombre y representación de las FIRMAS JACK FACK. Haciendo un análisis exhaustivo de los documentos obrantes en el SIPE, se verifica que en el acta de constitución los socios gerentes de la firma son HUGO CODAS THOMPSON Y FLORENCIA LLANO DE CODAS THOMPSON, Escritura Pública N° 90 14/04/80; así también se constata que ambos socios han otorgado Poder Especial para actuar en Licitaciones a QUIRNO FEDERICO CODAS THOMPSON, MYRIAM YDALINA YEGROS ARGUELLO, DARIO AREVALO PEREZ Y ELVA CAROLINA MEDINA DURE (Escritura Pública N° 370, 05/06/12), cabe resaltar que el poder a MYRIAM YDALINA YEGROS ARGUELLO fue revocado. La Resolución de la DNCP N° 849/15 dispone: se verifica los*

registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el inciso a del artículo 40. La convocante incumplió dicha resolución a no consultar si los apoderados se encontraban en las prohibiciones del art. 40 inc. a y b, por ende, recomiendo la remisión del llamado ID 326272 LPN SBE 78-17 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE RESPUESTOS A NECESIDAD PARA EQUIPOS DE RX DE LA MARCA HOLOGIC PERTENECIENTES AL IPS a la Coordinación de Procesos". (Sic). ------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 3152/18 de fecha 07 de marzo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **INSTITUTO DE PREVISÓN SOCIAL** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. (con acuse de recibo en fecha 09 de marzo de 2018). ----------

Igualmente, en la misma fecha por medio de la Nota DNCP/DJ N° 3153/18 se ha notificado a la firma **JACK FACK S.R.L.** de la apertura de la presente investigación. (con acuse de recibo en fecha 09 de marzo de 2018). ----------

Al respecto, mediante la Nota recibida como Expediente DNCP N° 1852/18, se presenta la Abg. Lucia Rojas Frette en nombre y representación de la Entidad Convocante –INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL-, bajo patrocinio del Abg. Andreas Ohlandt a fin de realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos mencionando cuanto sigue: *"Que, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución en fecha 09 de marzo del 2018, mediante la nota DNCP/DJ N° 3152/18. Asimismo informamos que se ha verificado la oferta como así también los antecedentes del llamado y se procederá a incluir en el Informe Complementario el Análisis de los representantes de la firma JACK FACK S.R.L., siendo estas: Quirno Codas Thompson con C.I. N° 862.989, Milva Frizzola con C.I. N° 1.631.299, Dario Arevalo con C.I. N° 365.969, y Miriam Yegros Arguello con C.I. N° 695.703., que una vez aprobado por el Consejo de Administración será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En ese estado cabe informar que el contrato suscripto con la firma JACK FACK S.R.L. en el mes de noviembre de 2017, se encuentra en ejecución..." (Sic).* ----------

A su turno, se presenta el Sr. Quirno Codas Thompson en su carácter de apoderado y representante de la firma JACK FACK S.R.L., mediante la Nota recibida como Expediente DNCP 1906/18 de fecha 14 de marzo de 2018, a realizar las siguientes manifestaciones: "*...JACK FACK S.R.L. NO HA INCURRIDO EN IRREGULARIDAD ALGUNA QUE AMERITE SER SUJETO Y OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Tal como ya fue dicho antes de ahora, Jack Fack S.R.L. no ha incurrido en conducta irregular alguna que fuere violatoria de la Ley de Contrataciones Públicas o de sus reglamentos, razón por la cual solicito que esa Dirección Jurídica de la DNCP dictamine*

Abg. Jessica A. Velasquiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

recomendando el inmediato sobreseimiento y desvinculación de mi representada de este proceso investigativo sumarial. En todo caso, si acaso se considerare que podría haberse cometido alguna infracción a la norma pertinente indicada en la denuncia, lo que corresponde es solicitar a la Convocante de la licitación bajo investigación que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo76 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", pero en modo alguno corresponde continuar afectando a Jack Fack S.R.L. a un proceso del cual puede derivarse sanción, sin que mi representada hubiese incurrido en alguna de las conductas tipificadas en el Artículo72 de la Ley de Contrataciones Públicas. Tal como lo demuestra la constancia de inscripción en el SIPE de Jack Fack S.R.L., mi nombrada representada mantiene actualizada al día toda la información de carácter legal que se vincula a la misma, entre las cuales se encuentran, incluso, los poderes otorgados y los poderes revocados a sus representantes convencionales, además de la información correspondiente a sus estatutos societarios ya sus representantes legales, así como toda la demás información registrada en el SIPE. Peticiones POR LO TANTO, con base en los méritos de las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, al Director Jurídico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ruego proveer el siguiente petitorio: Tenerme por presentado en el carácter invocado de representante convencional y apoderado de JACK FACK S.R.L., cuya representación ejerzo, en defensa de su derecho constitucional como persona a gozar de la garantía de presunción de inocencia, y, asimismo, en defensa de la absoluta legalidad, licitud y regularidad de todas sus actuaciones como oferente, adjudicataria y contratista en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 78/17 individualizada con el ID N° 326.272, que fueron objeto de la denuncia realizada por las dependencias internas de esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Finalmente, como consecuencia de las manifestaciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, inciso a), del Decreto N° 7434/2011, solicito que se desestime la denuncia por la notoria inexistencia de méritos suficientes para el inicio de una investigación de Oficio, y que se ordene el archivo del expediente de trámite de la denuncia en cuestión…" (Sic). ----------

<u>Atendiendo las manifestaciones realizadas a través del Memorándum DJ N°2051/17, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

Preliminarmente, cabe señalar que el Memorándum DJ N°2051/17 hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el llamado de referencia y en tal sentido, señala que, en el Informe de Evaluación de Ofertas, el Comité ha realizado el análisis de la capacidad legal de la firma JACK FACK S.R.L. respecto a solo dos personas como representantes legales de la firma; sin embargo, de los datos consignados en el SIPE se observan que serían seis las personas que figuran como representantes legales de la firma.

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Igualmente, el Memorándum DJ N° 2051/17 refiere que de los documentos obrantes en el SIPE, correspondientes a la firma JACK FACK S.R.L. se verifica en el acta de constitución de la sociedad, Escritura Pública N° 90 de fecha 14 de abril de 1980, como socios gerentes de la firma a los señores Hugo Codas Thompson y Florencia Llano de Codas Thompson; así también, se verifica que ambos socios han otorgado Poder Especial para actuar en Licitaciones a los señores Quirno Federico Codas Thompson, Myrian Idalina Yegros Arguello, Dario Arévalo Perez y Elva Carolina Medina por Escritura Publica N° 370 de fecha 05 de junio de 2012, resaltándose que el poder otorgado a la señora Myrian Ydalina Yegros ha sido revocado.----------

Finalmente, expresa que la **Entidad Convocante incumplió lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/15 al no consultar si los apoderados se encontraban en las prohibiciones del articulo 40 inc. a) y b).** ----------

A su turno, la Entidad Convocante –INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL- al momento de realizar las manifestaciones en el marco de la presente investigación, se ha limitado a mencionar que han verificado la oferta de la firma JACK FACK S.R.L. y los antecedentes del llamado y se procederá a incluir el análisis en un Informe de Evaluación Complementario con respecto a los representantes legales de la firma. ----------

Sobre lo mismo, la firma JACK FACK S.R.L., ha manifestado en oportunidad a su descargo, que la misma no ha incurrido en irregularidad alguna relativa a los hechos denunciados en el memorándum de referencia, como así también, violatoria a la ley de contrataciones públicas o de sus reglamentos, por lo que, solicitan desestimar la denuncia con relación a la firma Jack Fack S.R.L. y ordenar el sobreseimiento de la misma.----------

Así las cosas, las bases y condiciones del llamado, en su **SECCIÓN II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Calificación legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.** establece: "*El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incs. "a" y "b" de la Ley N° 2051/03, en base al siguiente análisis: En primer lugar, verificará que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye como formulario pro forma en los documentos del llamado. Verificará los registros del personal de la Convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40. Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el*

Abg. Jessica A. Velasticui Muriel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso. El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente. Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes." (Sic). ----------

En ese sentido, se verifica que en el Punto N° 7 del Informe de Evaluación, la Entidad Convocante ha consignado la Evaluación de la Capacidad Legal de los señores Hugo Codas Thompson y Florencia Llano Codas Thompson en la base de datos del SINARH, conforme a la constancia del SIPE presentada por la firma, arrojando el siguiente resultado: ----------

7. INFORME DEL SINARH

En fecha 25 de setiembre de 2017 via correo electrónico, se solicita a la Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones, el siguiente informe:
Informen si las personas citadas más abajo aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaria de la Función Pública. Y si los mismos prestan servicios actualmente como funcionarios del Instituto de Previsión Social, en que área se desempeña.

FIRMA:

JACK FACK S.R.L.

C.I. N°	NOMBRE Y APELLIDO	INSTITUCIÓN	ESTADO
308.532	Florencia María Teresa Llano de Codas Thompson	-	-
218.310	Hugo Codas Thompson Benza	-	-

Respuesta: a través de MEMORANDUM DOP/COP/N° 398/2017, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Coordinación de la Dirección Operativa de Contrataciones, informa a la comisión evaluadora que se ha verificado en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), por lo tanto no poseen ningún impedimento legal, ni se encuentran inhabilitados, para participar en los procesos de Contrataciones Públicas del Estado.

En ese sentido, corresponde resaltar, que las bases y condiciones del llamado en su **Sección VII. Anexo N° I, Documentos que componen la oferta,** establece: "*Los oferentes que presenten la Constancia del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) emitida por el sistema, al momento de la presentación de las ofertas no necesitarán acompañar los documentos que consten en la misma, siempre que dichos documentos se hallen "ACTIVOS".* Por tanto, en virtud a sus facultades investigativas, el Juzgado de Instrucción ha verificado la base de datos del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), correspondiente a la firma JACK FACK S.R.L. con RUC N° 80003631-0, en el cual obra la Escritura Pública N° 370 de fecha 05 de junio del año 2012, pasada ante el Notario y Escribano Público Luis Enrique Peroni Giralt, con Registro N° 528, por la cual comparecen el Sr. Hugo Codas Thompson Benza con C.I N° 218.310 y la señora Florencia Maria Teresa Llano de Codas Thompson con C.I N° 308.532, en representación de la firma

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Jack Fack S.R.L. en sus caracteres de **únicos socios gerentes, a otorgar PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE a favor de los señores Hugo Codas Thompson** con C.I. N° 218310, **Florencia Maria Teresa Llano de Codas Thompson** con C.I. N° 308532, **Quirno Federico Codas Thompson Llano** C.I. N° 862989, **Miriam Ydalina Yegros Arguello** C.I. N° 695703, **Dario Arevalo Perez** C.I. N° 365896, y **Elva Carolina Medina Dure** C.I. 1.478.611.----------

Igualmente, se verifica la **Revocación de Poder Especial a la Señora Miriam Ydalina Yegros Arguello** que formaliza la firma Jack Fack S.R.L., por Escritura Pública N°16 de fecha 14 de julio de 2017 pasada ante la Escribana Pública Sofía Raquel Fernandez Casabianca, titular del Registro N° 867; en la cual comparecen los señores Hugo codas Thompson Benza y Florencia Maria Teresa Llano de Codas Thompson, en nombre y representación de la firma JACK FACK S.R.L. en sus caracteres de Únicos Socios Gerentes y con facultades suficientes para ese otorgamiento de conformidad al artículo séptimo de los estatutos sociales. Se verifica la inscripción ante la Dirección General de los Registros Públicos Inscripción de Poderes a los 25 días del mes de julio de 2017 con Entrada N° 8063731, a las 9:23 horas Nro. 930, Folio 5396 Serie A. ----------

Al respecto, corresponde resaltar que la etapa de competencia de ofertas (llamado por subasta a la baja electrónica) del llamado objeto de estudio data de fecha 12 de setiembre de 2017; en ese entendimiento, se constata que, a la fecha citada, la Señora Miriam Ydalina Yegros Arguello ya no seguía siendo apoderada de la firma Jack Fack S.R.L. ----------

En tales términos, de la **verificación de la base de datos del SINARH**, se ha obtenido los siguientes resultados con referencia a la consulta realizada sobre los apoderados de la firma Jack Fack S.R.L.: ----------

GOBIERNO NACIONAL

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

http://www.sfp.gov.py

Certificado Nro.: 393581

Pagina 1 de 3

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **QUIRNO FEDERICO CODAS THOMPSON LLANO**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 862989, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto
No registra datos					

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento
No registra datos						

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

GOBIERNO NACIONAL

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

Certificado Nro.: 393588

http://www.sfp.gov.py

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **DARIO AREVALO PEREZ**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 365896, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto

No registra datos

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento

No registra datos

GOBIERNO NACIONAL

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

Certificado Nro.: 393591

http://www.sfp.gov.py

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **MILVA VIVIANA FRIZZOLA CARMONA**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 1631299, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto

No registra datos

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento

No registra datos

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

GOBIERNO NACIONAL

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

http://www.sfp.gov.py

Certificado Nro.: 393597

Pagina 1 de 3

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **ELBA CAROLINA MEDINA DURE**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 1478611, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaria de la Función Publica SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto

No registra datos

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento

No registra datos

Que, de las constancias emitidas por la Secretaría de la Función Pública, se ha podido constatar que los apoderados de la firma JACK FACK S.R.L., No Registran Datos Como Funcionarios Públicos, por lo que no les sería aplicable las Limitaciones y Prohibiciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03. ----------

Sobre el punto, se debe tener en cuenta que rige el Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan. ----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica constata que no existen elementos suficientes[1] para desvirtuar lo actuado por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación recaída a favor de la firma JACK FACK S.R.L., por ende, corresponde **DAR POR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**, solo en relación a las observaciones realizadas mediante Memorándum DJ N°2501/17, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[1] Véase art. 13 del Decreto N°7434/11.